

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIO DE SUBVENCIONES

ANUNCIO

Exposición pública.

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022, adoptó acuerdo de modificación del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal y de la Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público, a efectos de posibles reclamaciones o sugerencias, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se presente ninguna durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- En ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que esta Diputación tiene reconocidas, y al concreto amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción conferida mediante la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 4.1.a) de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y normas concordantes, se dicta el presente Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal cuyo objeto es precisar el régimen jurídico específico al que habrán de sujetarse las subvenciones o aportaciones dinerarias efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, a los organismos autónomos de ellas dependientes, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos siempre que su objeto sea la prestación de servicios de competencia municipal dentro del ámbito provincial.

2. Se modifica la letra d) y se añade la letra g) al apartado 2 del artículo 3 del Reglamento, del siguiente tenor literal:

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de solicitud de la ayuda económica como en el momento del reconocimiento de la obligación, circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, a la que se anexará por los servicios gestores los correspondientes certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 34.5) de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de desarrollo.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. Se modifica el artículo 4 del Reglamento, que queda redactado en los siguientes términos:

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones que se deriven del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente, sin menoscabo de la aprobación por el órgano competente en los supuestos de gastos plurianuales y expedientes anticipados de gasto.

4. Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4 al artículo 5 del Reglamento, con el siguiente contenido:

3. En las subvenciones de pago anticipado, tanto si son nominativas o ayudas directas como si proceden de una convocatoria, los servicios gestores remitirán a Intervención, junto con la propuesta de resolución los justificantes de la comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En las subvenciones en las que el pago se efectúe previa justificación, los citados justificantes deberán acompañar al informe que el servicio gestor remita a Intervención sobre la justificación de la subvención por el beneficiario.

4. Por la Presidencia de la Diputación podrán acordarse compensaciones de deudas existentes con la Diputación por cualquier causa con el importe a abonar de cualquier subvención concedida, excepto cuando se trate de deudas por reintegro de otras subvenciones

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento, que queda redactado en los siguientes términos:

2.- La Diputación Provincial de Ciudad Real podrá conceder con cargo al Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la entidad.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma jurídica.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre y cuando no exista convocatoria específica en el presupuesto de la Diputación y su importe no supere los 3.000 euros.

6. Se modifican los apartados 1 a 5 del artículo 7 del Reglamento, que quedan redactados como sigue:

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se iniciará siempre de oficio a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con expresa indicación de los gastos que tienen la condición de subvencionables, de que el procedimiento de concesión es el de concurrencia, en la modalidad que corresponda, y de que se deriva del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para este tipo de convocatorias.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. En su caso, carácter plurianual de la subvención y la distribución de los créditos por ejercicios.

c) Requisitos y documentación exigida a las entidades locales para participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

d) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación del expediente y órgano competente para su resolución.

e) Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañar a las mismas.

f) Criterios objetivos de reparto o atribución de subvenciones a las entidades locales solicitantes. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

h) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Carácter anticipado o no del pago.

j) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

ñ) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

o) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.- El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Obtenidos los mencionados informes se elevará el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.- La convocatoria se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula, y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrá utilizarse otros medios de difusión adicionales que garanticen su recepción por todos los interesados.

4.- El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente.

El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y, tras ello, se elaborará

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada. Cuando se trate de la modalidad de reparto previo objetivo, las convocatorias podrán prever la existencia de propuestas parciales de resolución, siempre que sea dentro del año natural del que procedan los créditos presupuestarios.

5.- La propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas se someterá a fiscalización previa por Intervención, para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria. Obtenido el mencionado informe, se elevará el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, que se notificará a los interesados y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula.

7. Se añaden los nuevos artículos 8 a 13 del Reglamento, del siguiente tenor literal:

Artículo 8.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Antes de la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación anticipada del expediente de gasto por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos anticipados, por el que la Corporación se comprometa a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para la aprobación de dicha convocatoria en el ejercicio posterior.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos plurianuales, la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual, se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Artículo 10. Procedimiento de tramitación de convocatoria abiertas.

Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación la convocatoria de subvenciones abiertas, entendidas como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

1.- En las bases reguladoras de estas convocatorias se concretará el número de resoluciones sucesivas que podrán efectuarse y para cada una de ellas se especificará, además:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

2.- El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, no debiendo superar en la resolución de cada periodo la cuantía máxima que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.- En las bases reguladoras de estas convocatorias podrá establecerse que cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar en dicha resolución, el importe sobrante se traslade a las posteriores resoluciones, debiendo cumplirse, para ello con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

Artículo 11- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

1.- Las subvenciones nominativas que podrán ser de carácter dinerario o en especie deberán figurar incluidas en las bases de ejecución del presupuesto del año en curso reflejándose en el mismo tanto el beneficiario de la subvención como su finalidad y el importe de la misma.

2.- La concesión de subvenciones nominativas a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente para la inclusión en el mismo de la subvención nominativa a conceder.

- Si no existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará mediante la oportuna modificación de créditos, a propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

- Si existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará como una propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica de modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente, propuesta que será dictaminada por la

Comisión Informativa Permanente de Hacienda, aprobada por el Pleno de la Diputación y publicada en el B.O.P. de acuerdo con las normas de publicación del presupuesto.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

4.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 6.2) de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

5.- La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado, o el importe de la subvención sea igual o superior a 600.000 euros. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

6.- Previo informe del Jefe del servicio gestor responsable de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 12- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.- El Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 6.2) de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.- Previo informe del Jefe del servicio gestor responsable de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

1.- Tendrán la consideración de ayudas directas en especie aquellas en que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, la adquisición de los mismos por la Diputación se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones directas en especie será el establecido en el artículo 11 para la tramitación de subvenciones nominativas. Una vez adoptada por la Presidencia de la Diputación la resolución estimativa de concesión de subvención nominativa se iniciará por el servicio gestor responsable el procedimiento de contratación de las obras, bienes o servicios en que se concretará la subvención en especie por parte de la Diputación.

3.- En este caso el procedimiento de ejecución del gasto será el debido a la contratación de las obras, bienes y servicios por la Diputación.

4. La justificación de estas ayudas por las entidades beneficiarias se acreditará mediante el acta de recepción, en el caso de suministros, o mediante la certificación final de obras, en el caso de obras.

8. Se añaden los apartados 2 a 5 al artículo 14 del Reglamento (anterior artículo 9), con el siguiente contenido:

2. A tal efecto, y con carácter general, la justificación de la subvención requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a. Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b. Relación pormenorizada de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y acreditados mediante la presentación de las facturas escaneadas o de los justificantes de gasto, en la que se especifique que corresponde a la subvención concedida por la Diputación Provincial de Ciudad Real, y documentos justificativos del pago de los mismos.

c. Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

d. Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

e. En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. la justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para aquellas subvenciones cuyo importe no exceda los 40.000,00 euros, y contendrá la siguiente información y documentación:

a) Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b) Relación clasificada firmada por el Secretario-Interventor o Interventor y el Tesorero de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

d) Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

e) En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

4. El órgano gestor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

5. Si la justificación no se presenta dentro del plazo establecido en la convocatoria o en la resolución de concesión de la ayuda directa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente, con la advertencia de las consecuencias que su falta de presentación conlleva.

9. El artículo 10 anterior pasa a ser el artículo 15.

10. Se añade un nuevo artículo 17 al Reglamento, del siguiente tenor:

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

11. Se suprime la Disposición Adicional Primera y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera pasan a ser Primera y Segunda, con el siguiente contenido:

Disposición adicional primera.

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Presidente, según el régimen de competencias establecido.

Disposición adicional segunda.

Las aportaciones económicas efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a entidades locales a través de cauces o procedimientos regulados por una normativa específica, se ajustarán a lo dispuesto en tales normas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 1 de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

2.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones o aportaciones dinerarias y ayudas en especie otorgadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real, con excepción de aquéllas que estén legal o reglamentariamente excluidas del ámbito de aplicación de la LGS.

3.- Se regirán por su normativa y resoluciones específicas las subvenciones y ayudas en especie efectuadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, a los organismos autónomos de ellas dependientes, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos para la prestación de servicios de competencia municipal. En tales supuestos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que se regulan en esta Ordenanza serán de aplicación supletoria.

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

1.- Cualquiera que fuera el procedimiento aplicable, la competencia para el otorgamiento de subvenciones en la Diputación Provincial de Ciudad Real corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente, sin menoscabo de la aprobación por el órgano competente en los supuestos de gastos plurianuales y expedientes anticipados de gasto.

3. Se modifica el apartado 1, agregando las letras d) y g), y se añade un nuevo apartado 6 al artículo 4 de la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de solicitud de la ayuda económica como en el momento del reconocimiento de la obligación, circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, a la que se anejará por los servicios gestores los correspondientes certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 34.5) de la LGS y en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de desarrollo.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

6. Con carácter general, los interesados y beneficiarios en los expedientes de concesión de subvenciones tramitados por la Diputación de Ciudad Real están obligados a relacionarse por los medios electrónicos que se indiquen en todos los trámites que les incumban durante la íntegra tramitación del expediente. No obstante, cuando vayan dirigidas a colectivos no obligados legalmente a relación electrónica, la convocatoria podrá permitir su presentación en formato no electrónico cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

4. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Diputación siguiendo las indicaciones efectuadas en la correspondiente convocatoria o en la resolución que proceda en el caso de ayudas directas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.8) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por pre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

5. Se modifica el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Cuando las entidades colaboradoras sean personas jurídicas privadas deberá resultar acreditada su solvencia y eficacia por los medios que se estimen más idóneos de entre los que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Se modifica el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto inicial de la entidad o en cualquiera de sus modificaciones.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre y cuando no exista convocatoria específica en el presupuesto de la Diputación y su importe no supere los 3.000 euros.

7. Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido mínimo:

a) Adecuación de la convocatoria propuesta al Plan Estratégico de Subvenciones e indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras de la concesión de la subvención y el boletín oficial en que éstas se publicaron.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con expresa y precisa indicación de los gastos que tienen la condición de subvencionables.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones. En su caso, carácter plurianual de la subvención y la distribución de los créditos por ejercicios.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante concurrencia competitiva.

e) Requisitos y documentación exigida para participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

f) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación, así como documentos e informaciones que deben acompañar a las mismas.

g) Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos o informaciones que deben acompañar a las mismas.

h) Criterios de valoración de las solicitudes. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos.

i) Cuantía individualizada de la subvención, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarlo.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de las solicitudes.

k) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

l) Recursos. Plazo y forma de interposición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- m) Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología del gasto elegible.
- n) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- ñ) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.
- o) Posibilidad de anticipar o fraccionar el pago de la subvención, explicitando, en su caso, las garantías procedentes y el plazo para presentarlas.
- p) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- q) Medios de difusión de la subvención por parte del beneficiario en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del RLGs.
- r) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.- El responsable del Área o Servicio de la Diputación encargado de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Obtenidos los mencionados informes, si se estima pertinente, se instará el dictamen potestativo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, y, tras ello, se someterá el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.- La convocatoria se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula, y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrán utilizarse otros medios de difusión adicionales que garanticen su recepción por todos los interesados.

4.- El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente.

El responsable del Área o Servicio de la Diputación encargado de la tramitación del expediente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y, tras ello, se elaborará una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la actuación, obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, de los compromisos asumidos por los beneficiarios, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada.

5.- La propuesta de resolución se someterá a dictamen preceptivo de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, que actuará en la condición del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1) de la LGS. Obtenido el dictamen, se someterá la propuesta a fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria.

6.- Concluidos los mencionados trámites, la Presidencia de la Diputación Provincial u órgano competente adoptará la resolución pertinente, que se notificará a los interesados y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula.

8. Se añaden los nuevos artículos 9 a 14 a la Ordenanza, del siguiente tenor literal:

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Antes de la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación anticipada del expediente de gasto por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos anticipados, por el que la Corporación se comprometa a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para la aprobación de dicha convocatoria en el ejercicio posterior.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 10.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos plurianuales la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se regirá por lo dispuesto en el artículo 64 del RLGS.

Artículo 11. Procedimiento de tramitación de convocatorias abiertas.

Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación la convocatoria de subvenciones abiertas, entendidas como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.- En las bases reguladoras de estas convocatorias se concretará el número de resoluciones sucesivas que podrán efectuarse y para cada una de ellas se especificará, además:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

2.- El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, no debiendo superar en la resolución de cada periodo la cuantía máxima que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.- En las bases reguladoras de estas convocatorias podrá establecerse que cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar en dicha resolución, el importe sobrante se traslade a las posteriores resoluciones, debiendo cumplirse, para ello con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

Artículo 12- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

1.- Las subvenciones nominativas que podrán ser de carácter dinerario o en especie deberán figurar incluidas en las bases de ejecución del presupuesto del año en curso reflejándose en el mismo tanto el beneficiario de la subvención como su finalidad y el importe de la misma.

2.- La concesión de subvenciones nominativas a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente para la inclusión en el mismo de la subvención nominativa a conceder:

- Si no existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará mediante la oportuna modificación de créditos, a propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

- Si existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará como una propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica de modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente, propuesta que será dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, aprobada por el Pleno de la Diputación y publicada en el B.O.P de acuerdo con las normas de publicación del presupuesto.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

4.- El Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

5.- La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado, o el importe de la subvención sea igual o superior a 600.000 euros. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

6.- Previo informe del responsable del servicio gestor encargado de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la LGS, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone.

Asimismo, se citará el apartado del artículo 7.2) de esta Ordenanza que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.- Previo informe del responsable del servicio gestor encargado de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la LGS, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

1.- Tendrán la consideración de ayudas directas en especie aquellas en las que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1) de la LGS, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional quinta de la LGS, la adquisición de los mismos por la Diputación se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones directas en especie será el establecido en el artículo 12 para la tramitación de subvenciones nominativas. Una vez adoptada por la Presidencia de la Diputación la resolución estimativa de concesión de subvención, se iniciará por el servicio gestor responsable el procedimiento de contratación de las obras, bienes o servicios en que se concretará la subvención en especie por parte de la Diputación.

3.- En este caso el procedimiento de ejecución del gasto será el debido a la contratación de las obras, bienes y servicios por la Diputación.

4. La justificación de estas ayudas por las entidades beneficiarias se acreditará mediante el acta de recepción, en el caso de suministros, o mediante la certificación final de obras, en el caso de obras.

9. Los anteriores artículos 10 y 11 de la Ordenanza pasan a ser los nuevos artículos 15 y 16

10. Se modifica el apartado 2 del artículo 17 de la Ordenanza (anterior artículo 12), con el siguiente contenido:

2.- Las resoluciones que aprueben la concesión de ayudas directas, y las convocatorias públicas de subvenciones, podrán autorizar pagos fraccionados, de cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, o anticipados a su justificación, de forma total o parcial, a favor de personas o entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, especialmente cuando se trate de financiar proyectos de acción social y de cooperación internacional promovidos por entidades sin fines lucrativos. En tales supuestos, deberá incorporarse al expediente que se tramite la certificación prevista en el artículo 88 del RLGs.

En las subvenciones, tanto si son nominativas o ayudas directas como si proceden de una convocatoria, en las que el pago se efectúa previa justificación, los servicios gestores remitirán a Intervención, junto con el informe sobre la justificación de la subvención por el beneficiario, los justificantes de la comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la LGS.

Estos mismos justificantes deberá remitirse a Intervención en los supuestos de informes para pagos fraccionados o anticipados.

11. Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 6 del artículo 18 de la Ordenanza (anterior artículo 13), que quedan redactados en los siguientes términos:

2.- Con carácter general, salvo cuando se trata de subvenciones iguales o superiores a 60.000,00 que habrán de justificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 72 RLGs, y salvo que la convocatoria o resolución de otorgamiento de ayuda directa estipulen otro procedimiento específico de justificación de los previstos en el RLGs, la justificación de la subvención requerirá la presentación de cuenta justificativa simplificada integrada por los siguientes documentos:

a. Memoria Justificativa suscrita por el beneficiario o su representante, indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

b. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la totalidad de los gastos e inversiones derivados de la actividad, debidamente desglosados y detallados, con identificación de cada acreedor y de cada documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Deberán adjuntarse a la expresada relación los originales escaneados de las facturas y gastos derivados de la actividad por importe igual o superior al de la subvención otorgada, y los de sus correspondientes justificantes de pago.

c. Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expre-

sa de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación de importe y procedencia.

d. Declaración responsable acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

3.- Cuando concurren las circunstancias que se indican en cada caso, se deberá aportar a la cuenta justificativa, asimismo, la siguiente documentación:

a. Carta de pago justificativa del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados.

b. Cuando alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Si no se hubieran aportado las ofertas exigidas, o no estuviera suficientemente justificada la elección o valoración, podrá instarse una tasación pericial por cuenta del beneficiario y tomando como referencia para la subvención el que resulte menor de los dos valores, declarado o pericial.

c. Cuando la convocatoria o acto de concesión de ayudas directas autorice la imputación a la actividad subvencionada de costes generales y/o indirectos, se precisarán los criterios de reparto de tales costes, salvo que se hubiera previsto su acreditación mediante tanto alzado, y se justificará su correspondencia con el periodo en el que se ha realizado la actividad.

4.- Salvo que la convocatoria o resolución de otorgamiento de ayuda directa establezca el procedimiento de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor u otro procedimiento específico de justificación de los previstos en el RLGS, en las subvenciones destinadas a cooperación internacional y proyectos desarrollados en terceros países se considerarán válidas las compulsas de documentos o justificantes de gasto emitidas por cualquier organismo oficial u otro medio admisible en derecho. En las subvenciones destinadas a cooperación internacional y proyectos desarrollados en terceros países a los efectos de controlar las fluctuaciones derivadas de los tipos de cambio, se entenderá como tipo de cambio real el producido en el momento del gasto realizado, todo lo cual deberá quedar reflejado por parte del beneficiario de la subvención, a los efectos del oportuno control.

6.- El Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente será el encargado de revisar y comprobar que la justificación documental de la subvención se ajusta a lo dispuesto en estas bases reguladoras y lo que específicamente se establezca en cada caso en la convocatoria o resolución de otorgamiento, a cuyo efecto, podrá requerir al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, la aportación de la documentación que se hubiera omitido o resultare incorrecta otorgándole al efecto un plazo de diez días hábiles. Cuando la relevancia del documento lo exija o cuando existan dudas derivadas de la calidad de los justificantes de gasto o del pago presentadas por los beneficiarios, podrán requerir la exhibición del documento o de la información original de que se trate.

Comprobada la adecuada justificación documental, el responsable del Área o Servicio encargado de la tramitación informará por escrito a la Intervención de la Diputación Provincial para que disponga

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

lo procedente para efectuar el pago de la subvención. Si la justificación no se estimase adecuada, y se hubiera procedido al pago anticipado, el responsable del Servicio o Departamento gestor tramitará expediente para obtener el reintegro total o parcial de la subvención concedida, dando cuenta a la Intervención.

12. Los anteriores artículos 14 y 15 de la Ordenanza pasan a ser los nuevos artículos 19 y 20

13. Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza (anterior artículo 16), del siguiente tenor:

La publicidad de las subvenciones otorgadas por la Diputación se desarrollará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y con pleno cumplimiento de la normativa que la regula.

14. Se modifica el artículo 22 de la Ordenanza (anterior artículo 17), que pasa a tener el siguiente contenido:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

15. Se suprime la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza.

En Ciudad Real, a 2 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1256

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>